

RESOLUCION No. EPA-RES-00322-2024 de viernes, 03 de mayo de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro AMC-OFI-0070869-2023 de fecha 16 de mayo de 2023, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT a través de la Subdirectora Técnica (Operativo) señora KAREN KATHERINE VELAZQUEZ ROJANO, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena, solicito inspección, evaluación y tala de dos árboles que se encuentran en la parte interna de la entidad ubicada en la calle 29 No. 17 – 189 del barrio Manga, en virtud de que los árboles se encuentran en un registro de aguas negras y/o servidas y obstruyen el flujo de las aguas residuales generando inconvenientes al mismo por encontrarse contaminando con muérdago o similares y el otro se encuentra en estado seco.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 15 de junio de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 954 de fecha 05 de julio de 2023, en los siguientes términos:

(“)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Tabebuia rosea (Bertol.) A. DC. - Roble	1	6	0.22m	Malo – Seco desde el Tallo		10°25'2.28"N 75°32'26.29"W
Tabebuia rosea (Bertol.) A. DC. - Roble	1	12	0.14 0.13 0.14 Trifurcado	Bueno		10°25'3.89"N 75°32'26.46"W
Tamarindus indica L. - Tamarindo	1	6	0,13	Bueno		10°25'2.28"N 75°32'26.26"W
Tamarindus indica L. - Tamarindo	1	6	0,15	Bueno		10°25'2.28"N 75°32'26.25"W

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En atención de la solicitud radicada mediante código de registro AMC-OFI-0070869-2023, se realizó visita de inspección el día 15/06/2023 en la dirección Barrio Manga Calle 29 No. 17-189, donde se observaron cuatro (4) árboles que se describen de la siguiente manera; un (1) árbol de Tabebuia rosea (Bertol.) A. DC. conocido comúnmente como Roble, se halló en etapa de desarrollo en el registro de agua sanitaria en el sector derecho del área inspeccionada, con altura aproximada de 12m y DAP 0.45m conforme a la sumatoria de sus tallos trifurcados, mientras que el resto de árboles se hallaron plantados en una jardinera como zona verde del área izquierda al lado del otro sistema de registro sanitario de la entidad. Las especies correspondieron a dos árboles de especie Tamarindus indica L. – Tamarindo con alturas de 6m aproximadamente para un DAP de 0,13 y 0,15m y uno de especie Tabebuia rosea (Bertol.) A. DC – Roble en mal estado fitosanitario, con tallo seco de altura de 6m aproximadamente y DAP de 0,22m.

Todos los árboles se hallaron en propiedad privada. En el lugar atendió el señor BORIS BURGOS BURGOS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.941.357, en calidad de trabajador del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.

*En cuanto al árbol de especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) A. DC – Roble que afloró sobre el registro sanitario pegado a la pared de la entidad, debe ser intervenido porque no se halló en un espacio adecuado para su desarrollo óptimo, conforme a las características botánicas de la especie puede alcanzar una altura de hasta 30m y un diámetro en su tronco de hasta 1m, por ello el daño del registro será mayor a medida que este se desarrolle, así mismo, afectará la pared del lugar donde se ubica, con la posibilidad de generar fisuras.*

*Sobre los demás árboles inspeccionados hallados en una jardinera y/o alcorque, se puede decir, que el espacio donde se plantaron no superó el metro cuadrado por lo que el desarrollo de las especies de *Tamarindus indica* L. – Tamarindo y *Tabebuia rosea* (Bertol.) A. DC – Roble es deficiente para el crecimiento óptimo de las especies, más aun, el árbol de Roble se halló seco lo que supone que, en el lugar, esta especie no puede sobrevivir porque seguramente compitió en ese hábitat por los mismos nutrientes (nicho y competencia ecológica), de forma que uno acaba con el otro naturalmente. Unido a lo anterior, el diseño del alcorque presentó bordes de concreto lo que impide el ingreso de agua en el suelo. Conforme a las características botánicas de la especie de Tamarindo, este puede sobrepasar los 25m de altura y un Diámetro de Altura la Pecho de 1m o más, con sistema radicular profundo. Se evidenció planta parásita pajarita sobre la copa de los árboles. Cabe resaltar, que la construcción de contenedores de raíces con estructuras de concreto y mezcla de arena y cemento no garantizan su estabilidad, pues las raíces aprovechan cualquier fisura para penetrarse, lo que suele destruir la obra; por lo que dichas especies no son óptimas para desarrollarse en el lugar, porque generarán inestabilidad del suelo y afectarán el sistema de registro de aguas residuales de la entidad debido a la cercanía de los árboles. Unido a lo anterior, si las raíces de los árboles no se sujetan de forma adecuada en el suelo, existe la posibilidad de volcamiento por fuertes vientos.*

A través de lo anteriormente expuesto, se puede mencionar que la problemática de los árboles urbanos recae en la planificación de siembra inadecuada en las zonas verdes de la ciudad, debido que carecen de conocimiento técnico sobre las especies objeto de siembra.

4. CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección técnica y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Sección 9, Artículo 2.2.1.1.9.3. "Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles" Se conceptúa viable que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena autorice la actividad de Tala de dos (2) árboles de *Tamarindus indica* L. – Tamarindo y dos (2) árboles de *Tabebuia rosea* (Bertol.) A. DC – Roble (uno de ellos en estado seco) a la Subdirectora Técnica Sra. KAREN KATHERINE VELAZQUEZ ROJANO del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.*

Lo anterior, fundamentado en que los lugares donde se desarrollan las especies no son apropiados para el crecimiento óptimo de los mismos, debido que intervienen principalmente el sistema de registro de aguas sanitarias de la entidad; así mismo, el sistema radicular de las especies asociadas es profundo y el Diámetro de Altura al Pecho puede alcanzar hasta 1m, téngase en cuenta que el área del alcorque es deficiente donde no alcanza ni siquiera un metro cuadrado, por tanto, a medida que los árboles se desarrollen van a generar la desestabilización del suelo debido que las raíces aprovecharán cualquier tipo de fisura para penetrarse y romper la estructura de concreto. Así mismo, si las raíces no se sujetan de forma óptima en el suelo, por acción de su peso y gravedad aumentan el riesgo de volcamiento en temporada invernal por fuertes vientos.

Remítase el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que autorice dicha actividad y conforme a ella, establezca las obligaciones y responsabilidades que debe cumplir el usuario, la empresa y/o la entidad por el aprovechamiento o la intervención de los árboles.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en

bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, para evitar accidentes o daños a bienes públicos y/o privados.

Notifíquese a la parte interesada por medio electrónico sobre la expedición del acto administrativo para que tenga conocimiento del mismo y para que sea partícipe de las obligaciones y responsabilidades que conlleva la autorización por ejecución de la actividad de poda(s) y/o tala(s).

Para evitar problemas asociados por plantación de árboles y/o plantas ligada a la actividad de siembra inadecuada de árboles (o palmeras) que, por la falta de técnicas, de métodos o de planificación de siembra, incluida la falta de conocimiento, ocasionan diversos inconvenientes en el lugar donde se desarrollan por razones de su ubicación, es necesario solicitar por escrito o a través del canal de atención virtual de la entidad, una asesoría o capacitación técnica, debido que es la autoridad ambiental quien debe inspeccionar los sitios aptos para el desarrollo de las siembras.

Se recomienda al solicitante, que antes de realizar la siembra notifique a EPA Cartagena sobre el lugar de la misma para validar si dicho sitio es apto o no para realizar la misma.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención del árbol, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

Realizar la actividad única y exclusiva para los árboles autorizados en el concepto técnico.

Será responsabilidad del ejecutante responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de tala, así como del personal que emplee en dicha actividad.

Es responsabilidad del ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo a la reducción de peligros para la salud humana y evitando daños a terceros, despejando el espacio público (que se vea afectado) o el privado, efectuando la adecuada disposición final de los residuos sólidos.

Es obligación del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT como medida de compensación por el impacto ambiental que causará la actividad de tala de los árboles, que el solicitante realice la respectiva siembra de veinticuatro (24) árboles maderables o frutales, como medida de contribución ambiental, debido que los árboles desempeñan un papel importante en el crecimiento de la biodiversidad urbana, proporcionando aumento de la flora y fauna, así como alimento, mitigando el cambio climático absorbiendo gran cantidad de gases contaminantes, recogiendo las partículas finas como el polvo, la suciedad o el humo del aire atrapándolos a través de las hojas y la corteza. Además de ello, regulan el flujo de agua y previenen la pérdida de suelo. Por tanto, la tala de los árboles ocasionara la pérdida y/o desplazamiento de fauna asociada y alterara las condiciones naturales del área por motivo de intervención de los árboles.

Se recomienda que las siembras se realicen en espacio público o en zona aledaña al lugar de la intervención, teniendo en cuenta la estructura, el desarrollo de las raíces, de la copa y del tallo; como también la altura de los árboles. Con base a lo anterior, considérese una altura promedio entre 2.5 a 3.0 metros para las especies objeto de reposición. También debe tener en cuenta, el tipo de suelo donde se desarrollarán las mismas.

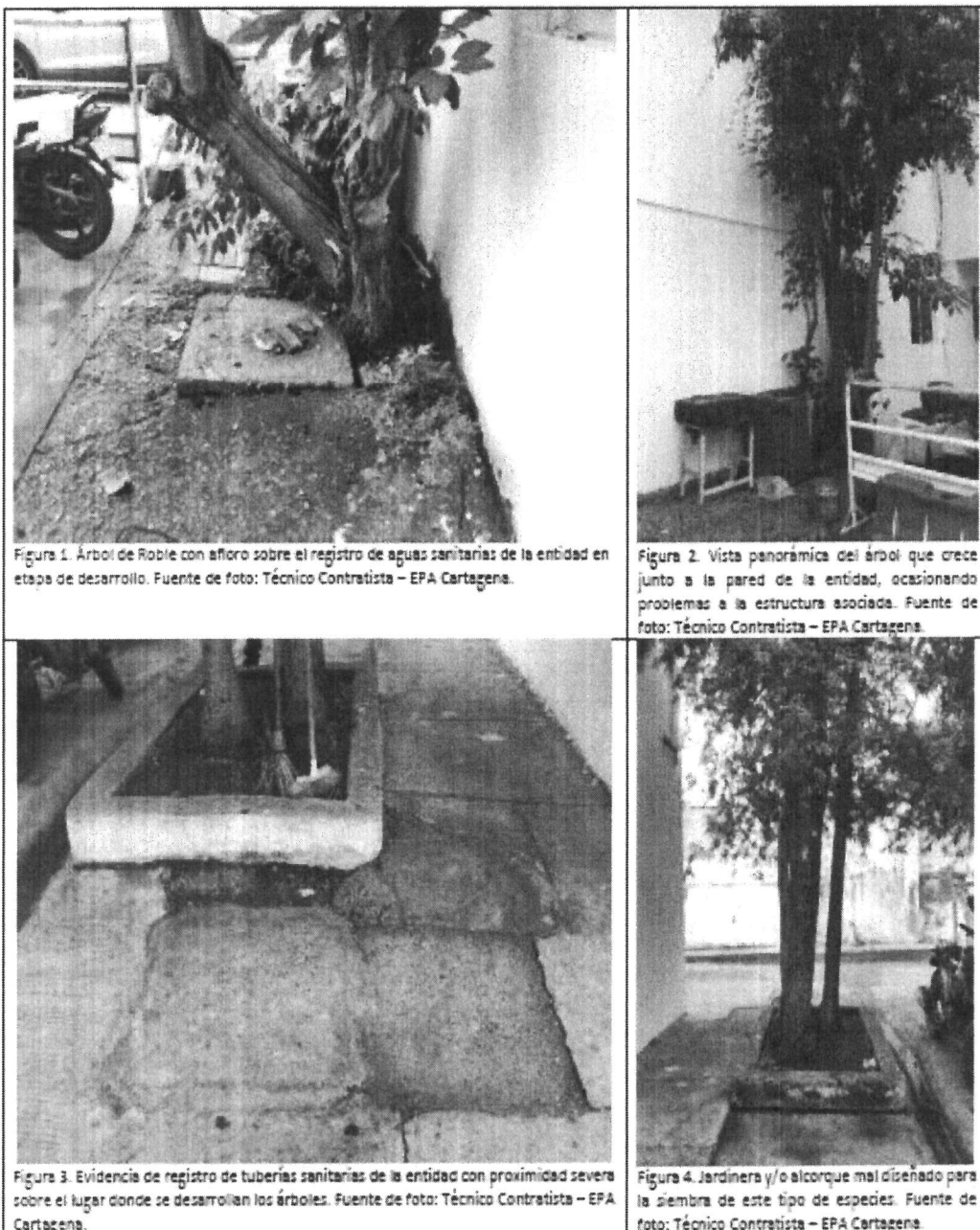
Es obligación que las reposiciones de los árboles se realicen teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol, para ello consúltese el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas por cada especie, en medida al aporte principal sobre la captura de CO₂, la producción de oxígeno, la regulación del clima y de hábitat para la fauna tanto local como transitoria, entre otros servicios eco-sistémicos de gran importancia para el equilibrio ambiental.

Es obligación del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de siembra como medida de compensación y/o reemplazo de los erradicados por un periodo no inferior a tres (3) años de tal manera que se garantice el prendimiento, buen estado fitosanitario y el desarrollo de

los mismos, para la adaptación de los arboles a las condiciones meteorológicas de la ciudad.

Con base a lo anterior, deberá presentar evidencia de las siembras a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de forma semestral y/o anual por el periodo de mantenimiento que como obligación debe realizar; los informes se pueden presentar voluntariamente o a través de visitas de seguimiento al Acto Administrativo por parte de EPA Cartagena.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXO



(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: "Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación."

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación."

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone que: *"De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular"*.

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 954 del 5 de julio de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena procederá a conceder autorización y/o permiso al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT a través de la Subdirectora Técnica (Operativo) señora KAREN KATHERINE VELAZQUEZ ROJANO o quien haga sus veces, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de dos (2) árboles de *Tamarindus indica* L. - Tamarindo y dos (2) árboles de *Tabebuia rosea* (Bertol.) A. DC - Roble (uno de ellos en estado seco) los cuales se encuentran plantados en propiedad privada en las instalaciones del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT en la dirección Barrio Manga Calle 29 No. 17-189, porque los lugares donde se desarrollan las especies no son apropiados para el crecimiento óptimo de los mismos, debido que intervienen principalmente el sistema de registro de aguas sanitarias de la entidad; así mismo, el sistema radicular de las especies asociadas es profundo y el Diámetro de Altura al Pecho puede alcanzar hasta 1m y, si las raíces no se sujetan de forma óptima en el suelo, por acción de su peso y gravedad aumentan el riesgo de volcamiento en temporada invernal por fuertes vientos, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 954 del 5 de julio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT a través de la Subdirectora Técnica (Operativo) señora KAREN KATHERINE VELAZQUEZ ROJANO o quien haga sus veces, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de dos (2) árboles de *Tamarindus indica* L. - Tamarindo y dos (2) árboles de *Tabebuia rosea* (Bertol.) A. DC -Roble (uno de ellos en estado seco) los cuales se encuentran plantados en propiedad privada en las instalaciones del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT en la dirección Barrio Manga Calle 29 No. 17-189, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Las especificaciones y las características de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Tabebuia rosea (Bertol.) A. DC. - Roble	1	6	0.22m	Malo – Seco desde el Tallo	10°25'2.28"N 75°32'26.29"W	
Tabebuia rosea (Bertol.) A. DC. - Roble	1	12	0.14 0.13 0.14 Trifurcado	Bueno	10°25'3.89"N 75°32'26.46"W	
Tamarindus indica L. - Tamarindo	1	6	0,13	Bueno	10°25'2.28"N 75°32'26.26"W	
Tamarindus indica L. - Tamarindo	1	6	0,15	Bueno	10°25'2.28"N 75°32'26.25"W	

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de las talas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que las talas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la actividad de tala e informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizaran las talas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se realizaran dichas actividades.
- 5.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de1993.
- 5.3. Al realizar las talas, se recomienda que la actividad sea realizada con personal calificado y hacerlas con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, para evitar accidentes o daños a bienes públicos y/o privados.
- 5.4. Para evitar problemas asociados por plantación de árboles y/o plantas es necesario solicitar por escrito o a través del canal de atención virtual de la entidad, una asesoría o capacitación técnica, debido que es la autoridad ambiental quien debe inspeccionar los sitios aptos para el desarrollo de las siembras.
- 5.5. Se recomienda al solicitante, que antes de realizar la siembra notifique a EPA Cartagena sobre el lugar de la misma para validar si dicho sitio es apto o no para realizar la misma.
- 5.6. Antes de realizar las talas es importante y necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse estos, es

necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

5.8. Es responsabilidad del ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo a la reducción de peligros para la salud humana y evitando daños a terceros, despejando el espacio público (que se vea afectado) o el privado, efectuando la adecuada disposición final de los residuos sólidos.

5.9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, así como del personal que emplee en dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de compensación por el impacto ambiental que causará la actividad de tala de los árboles, que el solicitante realice la respectiva siembra de veinticuatro (24) árboles maderables o frutales, como medida de contribución ambiental, debido que los árboles desempeñan un papel importante en el crecimiento de la biodiversidad urbana, proporcionando aumento de la flora y fauna, así como alimento, mitigando el cambio climático absorbiendo gran cantidad de gases contaminantes, recogiendo las partículas finas como el polvo, la suciedad o el humo del aire atrápanolos a través de las hojas y la corteza. Además de ello, regulan el flujo de agua y previenen la pérdida de suelo. Por tanto, la tala de los árboles ocasionara la pérdida y/o desplazamiento de fauna asociada y alterara las condiciones naturales del área por motivo de intervención de los árboles.

Se recomienda que las siembras se realicen en espacio público acto para el desarrollo de los mismos o en zona aledaña al lugar de la intervención, teniendo en cuenta la estructura, el desarrollo de las raíces, de la copa y del tallo; como también la altura de los árboles. Con base a lo anterior, considérese una altura promedio entre 2.5 a 3.0 metros para las especies objeto de reposición. También debe tener en cuenta, el tipo de suelo donde se desarrollarán las mismas.

Es obligación del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de siembra como medida de compensación y/o reemplazo de los erradicados por un periodo no inferior a tres (3) años de tal manera que se garantice el prendimiento, buen estado fitosanitario y el desarrollo de los mismos, para la adaptación de los árboles a las condiciones meteorológicas de la ciudad.

Con base a lo anterior, deberá presentar evidencia de las siembras a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de forma semestral y/o anual por el periodo de mantenimiento que como obligación debe realizar; los informes se pueden presentar voluntariamente o a través de visitas de seguimiento al Acto Administrativo por parte de EPA Cartagena.

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, puesto que son responsabilidad exclusiva de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el titular de la presente autorización responderá civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 954 de 5 de julio de 2023, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT por intermedio de la Subdirectora Técnica señora KAREN KATHERINE VELAZQUEZ ROJANO o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico: sdoperativa@transitocartagena.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

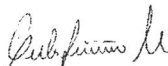
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 03 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental



Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre 
Abogado, Asesor Externo -OAJ